



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00251-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0905

La demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL promovido por el BANCO AV VILLAS S.A. contra el señor JAVIER ARIAS OSPINA será inadmitida, porque no cumple con la exigencia del art. 468 del C.G.P. de aportar, como anexo de la demanda, el certificado de tradición del inmueble dado en garantía real, con fecha de expedición no superior a 1 mes a la fecha de presentación de la demanda, pues el que se aporta data de julio 7 de 2021 superando el término de ley, pues la demanda se presentó el 9 de agosto del mismo año.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovida por el Banco AV Villas S.A. contra el señor Javier Arias Ospina.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Margarita María Oviedo Lamprea.

Cuarto: RECONOCER como dependiente de la apoderada al doctor Hugo Mario Gallón.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892a3ed6e54db3b123e5fce2baab73e56fdcf642c187aea54aa1bf5e52cc74de

Documento generado en 27/08/2021 12:53:50 PM



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>